Superintendencia de Sociedades

Sticker INTERNA

Bogotá D.C.

AL CONTESTAR CITE: 2024-01-900598

Superintendencia de Sociedades

TIPO: INTERNA FECHA: 13-11-2024 09:39:15
TRAMITE: 53003-APERTURA PROCESO DE SELECCION DE CONTRATACIÓN
SOCIEDAD: 899999086 - SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
REMITENTE: 500 - SECRETARIA GENERAL

TIPO DOCUMENTAL: Resolucion
CONSECUTIVO: 500-300626
FOLIOS: 5 ANEXOS: -1

RESOLUCIÓN

"Por la cual se justifica un Convenio de Asociación"

LA SECRETARIA GENERAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

En uso de sus atribuciones legales y, en especial, las conferidas por las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, los decretos que las reglamentan, la Resolución Interna 100-000041 del 8 de enero del 2021, modificada mediante la Resolución 100-001882 del 10 de febrero de 2022 y,

CONSIDERANDO

1. La Constitución Política de Colombia en su artículo 2° establece que son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; así mismo, el artículo 113 ibídem establece que además de los órganos que integran las Ramas del Poder Público existen otros, autónomos e independientes, para el cumplimiento de las demás funciones del Estado. Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines.
2. Igualmente, en su artículo 209 ibídem determina que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.
3. En el mismo sentido, en el artículo 3 de la Ley 489 de 1998, se consagra que los Principios de la función administrativa se desarrollarán conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia.
4. El artículo 96 Ley 489 de 1998 establece que "las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquellas la ley", y que "los convenios de asociación a que se refiere el presente artículo se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, en ellos se determinará con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes".
5. Las autoridades deben procurar el cumplimiento de los fines esenciales del Estado como son, garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Superintendencia de Sociedades

6. Las funciones Generales de la Superintendencia de Sociedades se encuentran establecidas en el Decreto 410 de 1971, el Decreto 1746 de 1991, la ley 222 de 1995, la ley 363 de 1997, la ley 446 de 1998, el Decreto 1517 de 1998, el Decreto 1818 de 1998, la ley 550 de 1999, la ley 603 de 2000, el Decreto 2080 de 2000, la ley 640 de 2001, el Decreto 1844 de 2003, la ley 1116 de 2006, la ley 1173 de 2007, la ley 1258 de 2008, el Decreto 4334 de 2008, la ley 1314 de 2009, Ley 1429 de 2010, la ley 1445 de 2011, la ley 1450 de 2011, el Decreto 19 de 2012 y aquellas que modifiquen o adicionen las anteriores, así como las demás que le señalen las normas vigentes y las que le delegue el Presidente de la República.
7. En desarrollo de las funciones de la Entidad, se pretende promover espacios y eventos empresariales para facilitar diálogos con empresarios, sociedades sujetas a la inspección, vigilancia o control que ejerce la Superintendencia e incluso, con posibles inversionistas, en el evento de que las sociedades se encuentren incursas en procedimientos de insolvencia, propendiendo así la reactivación e inversión de posibles capitales, por ser escenarios propicios para adelantar alianzas estratégicas que le permitan a estas sociedades poder superar las circunstancias que han afectado sus modelos de negocio, por las que acuden a procedimientos de insolvencia por parte de la Entidad, y para el caso presente, las que se encuentren en el Departamento de La Guajira, por lo cual en el marco de este proyecto, es necesario apoyar y aunar esfuerzos para la realización de un evento en la ciudad de Riohacha, en donde se pueda realizar encuentro con empresarios en esta región del país.
8. Aunado a lo anterior, estamos sumando esfuerzos para promover el desarrollo empresarial de la región, para lo cual estamos estableciendo alianzas estratégicas en la logística de los espacios que incluyan la gestión de servicios para el soporte técnico en aspecto relacionado con la infraestructura la muestra empresarial.
9. En relación con lo anterior, es preciso indicar que la Superintendencia de Sociedades, plantea dentro de sus proyectos estratégicos para este cuatrienio, el de promover empresas en reactivación económicas regionalmente, así como la realización y participación de diferentes actores en encuentros en los cuales se divulgue la política de supervisión pedagógica de las sociedades que son vigiladas, supervisadas y controladas por la Entidad.
10. Dado por la naturaleza y el alcance del objeto a ejecutar y teniendo en cuenta que la Entidad no cuenta con los elementos y herramientas precisas para organización, administración y realización de encuentros y/o actividades, se ha identificado la necesidad de suscribir el presente convenio de asociación con la Cámara de Comercio de La Guajira para proveer asistencia técnica y colaborativa para fortalecer el tejido empresarial de la región, así como la logística de los espacios que incluyan la gestión de servicios para el soporte técnico en todo lo relacionado con la infraestructura la muestra empresarial, para realizar las actividades que de acuerdo a la misión de la Superintendencia de Sociedades, liderado por la Oficina de Comunicaciones se debe llevar a cabo en la ciudad de Riohacha, La Guajira, con el fin de promover el ENCUENTRO CON EMPRESARIOS EN LAS REGIONES DEL PAÍS, para promoción de empresas el marco de una feria.
11. Se encuentra que la Cámara de Comercio de La Guajira (CCG) es una persona jurídica de derecho privado, de carácter corporativo, gremial y sin ánimo de lucro, de reconocida idoneidad, organizativa y financiera, con experiencia en la ejecución de las actividades

Superintendencia de Sociedades

relacionadas con el objeto del Convenio, creada mediante el Decreto 1409 del 3 de junio de 1965, que desarrolla las funciones contenidas en el artículo 86 del Código de Comercio, y en las demás normas legales y reglamentarias, que cuenta con una programación y agenda de actividades enfocadas al desarrollo, promoción y apoyo de la comunidad empresarial, coincidente con los propósitos misionales de la Entidad, antes citados.

12. De acuerdo con lo anterior, es necesario contar con un espacio conjunto para la realización de un encuentro en Riohacha, en donde se puedan lograr los objetivos anteriormente mencionados tanto para la Entidad como para la CCG, con empresarios en esta región del país, con miras a la promoción del desarrollo empresarial de la región.
13. En el marco previamente indicado, se requiere aunar esfuerzos para lograr una contribución efectiva y directa al referido desarrollo empresarial regional, permitiendo el adelantamiento del evento, con la logística que ello implica, lo cual abarca entre otros aspectos, la disposición de un espacio físico con los equipos tecnológicos, de sonido y muebles necesarios; que en dicho espacio se incluya la gestión de servicios para el soporte técnico en lo relativo a la infraestructura de la muestra empresarial, así como también la adecuada atención de los asistentes al encuentro, entre otros.
14. La realización de este evento contribuye directamente a la consecución de los objetivos del proyecto de inversión denominado "FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN DE LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL Y ADMINISTRATIVA DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES", específicamente al objetivo específico "Fortalecer la gestión institucional orientada a promover la competitividad de las sociedades", a través de la prestación de servicios de acompañamiento productivo y empresarial.
15. Conforme con lo establecido en el Artículo 5° del Decreto 92 de 2017, para la suscripción de los convenios de asociación que celebren entidades estatales con entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la Ley a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio. Los recursos que compromete la entidad sin ánimo de lucro pueden ser propios o de cooperación internacional.
16. Para el caso particular, el aporte de recursos de la Cámara de Comercio de La Guajira, no supera el porcentaje establecido en esta disposición normativa. Aunado a lo anterior, se da cumplimiento a lo previsto en el artículo 11 del Decreto 199 de 2024, por el cual se establece el Plan de Austeridad del Gasto 2024 para los órganos que hacen parte del Presupuesto General de la Nación, atendiendo a que el tipo de evento que se requiere adelantar, implica la presencialidad en la región, puesto que hace parte del Proyecto estratégico de la Entidad para este cuatrienio de Promoción de Empresas en Reactivación Económica, el cual contempla la generación de espacios de promoción a nivel nacional y regional.
17. Teniendo en cuenta lo anterior, y conforme con lo establecido en el numeral 7 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, en el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 y en artículo 2.2.1.2.1.5.1 del Decreto 1082 del 2015, se hace necesario adelantar un convenio de asociación para el apoyo logístico y de producción de promoción de empresas a través

Superintendencia de Sociedades

de encuentros con empresarios en las regiones del país, a ser llevado a cabo en la ciudad de Riohacha, La Guajira, en el marco de la facultad del numeral 48 del artículo 7° del Decreto 1736 de 2020, modificado por el artículo 4 del Decreto 1380 de 2021 de la Superintendencia de Sociedades.

18. Que quienes suscriben el presente convenio manifiestan que cuentan con plena capacidad para comprometer a sus respectivas entidades y que no se encuentran incursas en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad para celebrar el presente Convenio.
19. Que, se requirió de la recomendación de la contratación por parte del Comité de Contratación de Entidad, el cual dio su concepto favorable en la sesión realizada el 12 de noviembre de 2024.

Que, en mérito de lo expuesto, la Secretaria General,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Celebrar un Convenio de Asociación con la CÁMARA DE COMERCIO DE LA GUAJIRA identificada con NIT. 892115002 con las siguientes condiciones y características:

a. Causal: La prevista en el artículo 96 de la Ley 489 de 1998.

b. Objeto: Aunar esfuerzos técnicos y financieros para la promoción de empresas a través de encuentros con empresarios en la región, que se llevará a cabo en la ciudad de Riohacha, La Guajira, en el marco de la facultad de los numerales 47 y 48 del artículo 7° del Decreto 1736 de 2020 de la Superintendencia de Sociedades, modificado por el artículo 4 del Decreto 1380 de 2021 de la Superintendencia de Sociedades.

c. Plazo: El presente Convenio tendrá un plazo de ejecución y presentación de informes de Un (1) mes, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del mismo. En todo caso, se requiere que el convenio sea ejecutado durante la muestra empresarial que se desarrollará los días 14, 15 y 16 de noviembre de 2024. Dentro del plazo establecido, la Cámara de Comercio de La Guajira entregará un informe final que dé cuenta de la correcta ejecución del convenio.

d. Aportes: El valor total del Convenio es la suma de CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS ($45.000.000) MCTE, incluido IVA y los demás impuestos y erogaciones a que haya lugar, los cuales serán hechos de la siguiente forma:

1. LA SUPERSOCIEDADES aportará un total de **TREINTA MILLONES DE PESOS ($30.000.000) MCTE**, incluido IVA y los demás impuestos y erogaciones a que haya lugar con su ejecución.

Superintendencia de Sociedades

Certificado de disponibilidad presupuestal No. 51824 del 7 de noviembre de 2024, con el rubro "C-3502-0200-3-40402C-3502019-02 ADQUIS. DE BYS - SERVICIO DE ASISTENCIA TÉCNICA Y ACOMPAÑAMIENTO PRODUCTIVO Y EMPRESARIAL - FORTALECIMIENTO DE LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL Y ADMINISTRATIVA DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES A NIVEL NACIONAL

2. LA CAMARA DE COMERCIO aportará un total de **QUINCE MILLONES DE PESOS ($15.000.000) MCTE,** incluido IVA y los demás impuestos y erogaciones a que haya lugar con su ejecución.

Los estudios y documentos previos que soportan el presente proceso de contratación pueden ser consultados en el SECOP II.

ARTÍCULO SEGUNDO. La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno, de conformidad con lo previsto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIANA CAROLINA ENCISO UPEGUI
SECRETARIA GENERAL

Revisó: Fabian Vicente Mayor Olaya – Asesor de Secretaría General

Revisó: Paula Andrea Arroyave García – Coordinadora Grupo de Contratos

Proyecto: Henry Fernando Lewis Jiménez - Profesional Grupo de Contratos

TRDM

Nit:899.999.086
Cód. Tram. 53003
COD FUN: H7566
Dependencia: 500
Dependencia Destino:117